



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA VINÍLICA Y ESMALTE PARA LAS SEDES DE TEQUESQUINAHUAC Y QUERÉTARO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E192-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SERVICIOS INTEGRALES HOEM, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. HÉCTOR JOSÉ DE LA O CHI, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00452/2022 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, misma que cuenta con la partida presupuestal 24901, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008928.

I.1.5.- R. F. C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 73,337 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Alejandro Durán Leora, Titular de la Notaría Pública número 11, en la Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal. - El C. Héctor José de la O Chi, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el artículo 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original de la Escritura Pública Número 73,337 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Leora, Notario Público Número 11, de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; asimismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

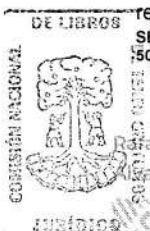
El Representante Legal de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R. F. C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SIH190618RW6**.

I.2.5.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal, el ubicado en Calle Rincón Coapa, Número 2, Colonia Rinconada Coapa, en la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, Código Postal 14330, Teléfono 55 3206 6793 de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo referente a las notificaciones; asimismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo

referente a las Notificaciones.

SERVICIOS INTEGRALES HOEM, S. A. DE C. V.
5000001935



Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Ricardo
Maón



I.4.- De "LAS PARTES":

I.4.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

I.4.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" material de pintura vinílica y esmalte para las sedes de Tequesquahuac y Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	11	Pieza	Pintura en esmalte color amarillo tráfico (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$40,257.69
	11	Pieza	Pintura en esmalte color rojo (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$40,257.69
	4	Tambo	Pintura vinílica color gris perla (Tambo de 200 lts)	\$33,103.09	\$132,412.36
	4	Tambo	Pintura vinílica color gris perla (Tambo de 200 lts)	\$33,103.09	\$132,412.36
SUBTOTAL PARTIDA 1					\$345,340.10
I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%)					\$55,254.42
TOTAL PARTIDA 1					\$400,594.52

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	3	Pieza	Pintura en esmalte color amarillo tráfico (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$10,979.37
	3	Pieza	Pintura en esmalte color rojo (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$10,979.37
	7	Pieza	Pintura en esmalte color rosa (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$25,618.53
	2	Pieza	Pintura en esmalte color negro (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$7,319.58
	4	Pieza	Pintura en esmalte color blanco ostión (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$14,639.16
	2	Pieza	Pintura en esmalte color blanco (cubeta de 19 litros)	\$3,659.79	\$7,319.58
	2	Pieza	Pintura Vinílica color blanco (cubeta de 19 Litros)	\$3,659.79	\$7,319.58
	2	Pieza	Pintura Vinílica color gris (cubeta de 19 Litros)	\$3,659.79	\$7,319.58
SUBTOTAL PARTIDA 2					\$91,494.75
I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%)					\$14,639.16
TOTAL PARTIDA 2					\$106,133.91

GRAN TOTAL I. V. A. INCLUIDO \$506,728.43





CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PINTURA VINILICA

- Pintura semi satinada con acabado terso.
- Lavable.
- Elaborada a base de resina vinil-acrítica.
- Alto poder cubriente de alto rendimiento.
- Resistente al medio ambiente.
- Aplicable en interiores y exteriores, así como plafones de concreto, aplanados de yeso, materiales compuestos con cemento, tabique y madera.
- Producto no inflamable.
- Viscosidad Brookfield (a 25°C); no mayor a 8,500 cps (centipoise).
- Densidad (a 25°C); no mayor a 1.45 g/ml.
- Secado al tacto (a 25°C); no mayor a 4 hr.
- Curado total (a 25°C); no mayor a 8 días.
- Preparación de la Superficie, del Producto y de Aplicación; según indicaciones del fabricante.
- Norma; ISO-9001-2015

PINTURA ESMALTE

- Pintura con acabado brillante.
- Lavable.
- Elaborada a base de compuestos alquídicos anticorrosivos.
- Alto poder cubriente de alto rendimiento, mínimo 10 m².
- Resistente al medio ambiente.
- Aplicable para mantenimiento industrial en la protección de tuberías, exterior de tanques, interior y exterior de construcciones de concreto, acero estructural y herrería en general.
- Producto para utilizar solvente, thinner americano.
- Viscosidad Brookfield (a 25°C); no mayor a 3,500 cps (centipoise).
- Densidad (a 25°C); no mayor a 1.45 g/ml.
- Secado al tacto (a 25°C); no mayor a 6 hr.
- Curado total (a 25°C); no mayor a 8 días.
- Preparación de la Superficie, del Producto y de Aplicación; según indicaciones del fabricante.
- Norma; ISO-9001-2015

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de **\$506,728.43 (QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 43/100 M. N.)**, mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura.
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisión sellada y firmada por el servidor público que recibe los bienes, mismo que deberá estar adscrito a la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN" para la partida 1; y para la partida 2 personal adscrito al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN".
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.





La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo de la siguiente manera:

Partida 1. En la Dirección de Recursos Financieros **"LA COMISIÓN"**, conforme a sus políticas de revisión y pago, sita en Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, en el primer piso.

Partida 2. En el Área de Recursos Financieros de **"LA COMISIÓN"**, conforme a su política de revisión y pago, sita en Av. Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, en la planta alta.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes de manera oportuna y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso en que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le informa a **"EL PROVEEDOR"**, la existencia del Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007); de considerarlo conveniente, **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), así como las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y lo dispuesto en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será para la Partida 1, (Sede Tequesquínahuac), el Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, el C. Santiago Paredes Domínguez, y para la Partida 2 (Sede Querétaro), el Titular del Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, la C. Ma. Cristina García Serna.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La(s) solicitud(es) de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder, el nombre de la empresa beneficiaria, firmada por el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de la cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Lugar. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** y de conformidad con lo siguiente:

Partida 1.- En la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

Partida 2.- En el Departamento de Información y Seguimiento, ubicada en Planta de Producción: Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del fallo de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





"LAS PARTES" acuerdan que si por causas imputables a **"LA COMISIÓN"**, **"EL PROVEEDOR"** se viera imposibilitado para cumplir en tiempo con la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales y el Titular del Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, serán los responsables de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes, de acuerdo a la partida correspondiente. En caso que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E192-2022; le será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral C.5.1 inciso a) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el costo unitario de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A. y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral C.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SERVICIOS INTEGRALES HOEM, S. A. DE C. V.
5090001935

Rebel Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



Ricardo
2022 Flores
Maón



DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente contrato, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA QUINTA. - Para lo no establecido y en caso de discrepancia en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E192-2022, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la Cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo referente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. HÉCTOR JOSÉ DE LA O CHI

MAPG/mmap

